

TITULOS	Valor en porcentaje del nominal o en pesetas	TITULOS	Valor en porcentaje del nominal o en pesetas
Mediterránea de Inversiones, S. A.	558	Valores Bilbainos, S. A.	106
Mejana, S. A.	51	Valores Industriales, S. A. (VALINSA)	42
Mobiliaria Cros, S. A. [hoy Corporación Financiera Reunida, S. A. (COFIR)]	194	Valores Mediterráneos, S. A.	555
Mobiliaria Inter, S. A. (MOBINTER)	232	Valores Rentables, S. A.	265
Mobiliaria Monesa, S. A.	71	Valtisa, S. A.	645
Mobinversora, S. A.	752	Vasco-Montañesa de Valores Mobiliarios, S. A.	122
Motivasa de Inversiones, S. A. (SIM)	58	Vascongoda de Inversiones Mobiliarias, S. A.	200
Mutuavalor I, Sociedad Anónima de Inversión Mobiliaria	438	Vizcaina de Inversiones Mobiliarias, S. A.	141
Nara, S. A.	110	Xarxa, Sociedad de Inversión Mobiliaria, S. A.	311
Nervión Financiera, S. A. (NEFINSA)	96	Ziamve, S. A.	95
Norteria de Valores, S. A. (NORVASA)	667		
Novoplaya, S. A.	172	Otras Sociedades de Cartera	
Osadin, S. A.	44	Esfinge, S. A.	198
Padinver, S. A.	123	Inversiones Mobiliarias Diversificadas, S. A.	100
Patrimonio de Valores, S. A.	61	Laryc, S. A.	79
Inversión en Valores y Títulos, S. A. (INVATISA)	821	Novo, S. A.	38
Inversiones Arga, S. A.	122	Transportes e Inversiones, S. A.	233
Inversiones Balboa, S. A.	1.508		
Inversiones Banloque, S. A. (ahora PADINVER)	123	Holdings	
Inversiones Echemu, S. A.	134	Beyre, Grupo de Empresas, S. A.	49
Inversiones de Valores Industriales, S. A. (INDUVISA)	78	Corporación Ind. Bancobao, S. A.	188
Inversiones de Valores Mobiliarios, S. A. (INVA-MOSA)	52		
Inversiones Herrero, S. A. (INVHESA)	820	Entidades de Financiación	
Inversiones Lloner, S. A.	42	Consulbic, Simcar, S. A.	188
Inversiones Mendi, S. A.	61	Europa de Inversiones y Leasing, S. A.	111
Inversiones Mobiliaria Aseguradora, S. A. (INMO-BASA)	212	Filo, S. A.	483
Inversiones Mobiliarias Tabagu, S. A.	85	Financieras Agrupadas, S. A. (SAF):	
Inversiones Mobiliarias Urquiola, S. A.	104	Serie A	164
Inversiones Programadas, S. A. (IMPROSA)	59	Serie B	168
Inversiones Ranza, S. A.	61	General de Estudios e Inversiones, S. A. (GEINSA):	
Inversiones Sil, S. A.	248	Ordinarias portador	64
Inversiones Teide, S. A.	118	I. E. G.	47
Inversiones Ulia, S. A.	53	Invermar, S. A.	100
Inversiones Valencia, S. A.	361	Inversora Mobiliaria, S. A.:	
Inversiones Vetusta, S. A.	350	Serie A	500
Inversora Banzano, S. A. (INBAZASA)	386	Serie B	455
Inversionistas Bursátiles Reunidos, S. A.	113	Inversora, S. A.	101
Inversora Condal de Valores Mobiliarios, S. A.	198		
Inversora de Olarizu, S. A. (INVEROLA)	141	Otros servicios	
Inversora de Valores Comerciales e Industriales, S. A. (INVACO)	105	Baqueira Beret, S. A.:	
PATRISA (Patrimonio de Valores)	742	Series A a M	218
Pesiver, S. A.	120	Cerámica Vives, S. A.	201
Promocinver, S. A.	106	Doman, S. A.	90
Nuevas	105	Filmayer, S. A.:	
Real, S. A.	376	Serie 2.ª, nom. ordinarias	237
Renta Insular Canaria, S. A. (RINCASA)	120	Guernica, E. T. (GUERESTU)	20
Renta Variable, S. A.	122	Leucan, S. A.:	
RENTISA S. A. (Renta de Títulos)	749	Serie A y B	71
Rentivasa de Inversiones, S. A.	62	Urbi, S. A.	90
Rico y Echevarría, S. A. (INVERURBASA)	100		
Salamanca II, acciones 1 a 200.000, de 1.000 pesetas	55		
Salamanca I, acciones 1 a 200.000, de 1.000 pesetas	90		
Sayoa, S. A. (SIM)	85		
Sociedad Anónima de Gestión de Inversión Mobiliaria (SAGEI-1)	379		
Sociedad Anónima de Gestión de Inversión Mobiliaria 2 (SAGEI-2)	64		
Sociedad Anónima de Gestión de Inversión Mobiliaria 3 (SAGEI-3)	64		
Sociedad Continental de Valores, S. A.	61		
Sociedad de Administración de Valores Mobiliarios, Sociedad Anónima (SAMOSA)	153		
Sociedad de Cartera del Vallés, S. A. (SOCARVE)	282		
Socyan, Sociedad de Inversión Mobiliaria	127		
Tacisa, Cartera de Acciones, S. A.	107		
Títulos Bilbao, S. A.	69		
Tramoexa de Inversiones, S. A. (SIM)	70		
Unión Catalana de Valores, S. A.	70		
Unión de Valores, S. A. (UNIVAL)	594		
Unión Española de Inversiones, S. A.	79		
Unión Europea de Inversiones, S. A.	345		
Unión General de Inversiones, S. A. (UGISA)	167		
Universal de Inversiones, S. A. (UNISA)	281		
Valenciana de Inversiones Mobiliarias, S. A.	263		
Valenciana de Valores, S. A.	87		

7570

RESOLUCION de 18 de febrero de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se incoa expediente de revocación de la autorización concedida a diversas Entidades de financiación.

Las Entidades de financiación que figuran en el anexo vienen incumpliendo de modo sistemático sus obligaciones de información frente a este Centro Directivo en materia de coeficientes de caja, Balances y Cuentas de Resultados, apertura de oficinas y establecimiento de tarifas, entre otras.

Los requerimientos dirigidos a las mismas para lograr el cumplimiento de sus obligaciones formales no han dado resultado positivo alguno, llegándose a la presunción de que han cesado en sus actividades.

A la vista de estos antecedentes, esta Dirección General ha acordado la apertura de expedientes de revocación de las autorizaciones concedidas a tales Sociedades para operar como Entidades de financiación, de conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 57 bis de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, aplicable a las Entidades de financiación según

dispone el artículo 4.º del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio.

Al mismo tiempo, se dispone el nombramiento de Instructora de los expedientes, que se tramitarán con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en favor de doña María de los Angeles Bartolomé Codesido, Directora de Programa de Estudios Financieros de esta Dirección General.

Madrid, 18 de febrero de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

ANEXO

Número	Entidad
1	Latinoamericana de Financiaciones, S. A.
47	Créditos L'Unión, S. A.
57	Aster, S. A.
72	Financiera Cortes de Navarra, S. A.
93	Entidad de Financiación Berhendona, S. A.
103	Brokibank, S. A.
151	Créditos Canarios, S. A.
176	Girona Factors, S. A. de Financiación.
191	Fincas y Créditos, S. A.
200	Financiera Simeón, S. A.
218	Latina de Crédito, S. A.
223	Facin, S. A. de Financiación.
228	Continental de Crédito, S. A.
270	Hercasa, Entidad de Financiación, S. A.
291	Fabra, Compañía de Financiación, S. A.
302	Financiera Mercantil del Norte, S. A. de Financiación.
307	Financiera Ruth, S. A.
311	Promotora Comercial e Industrial, S. A.
342	Cambial Financiera, S. A.
350	Inversiones Eresma, S. A.
360	Organización Financiera Castellana, S. A.
392	La Comercial Transcontinental, S. A.
420	Financiera de Descuento y Crédito, S. A.
423	Financiera de Valladolid, Empresa de Financiación, Sociedad Anónima.

7571

RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de 4 de abril de 1986, por el que la Asociación Española de Joyeros, Plateros y Relojeros formula consulta vinculante en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Visto el escrito de fecha 4 de abril de 1986, por el que la Asociación Española de Joyeros, Plateros y Relojeros formula consulta vinculante en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la referida Asociación es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que diversos empresarios del sector de actividad económica de joyería y platería se dedican habitualmente a la fabricación y venta de objetos destinados al culto, tales como altares, sagrarios, cálices, copones, custodias, crucifijos, imágenes, retablos, lámparas del bautismo, candeleros, candelabros, bandejas de comunión, incensarios, apagavelas, tecas, trípticos y otros análogos;

Resultando que los adquirentes de dichos objetos son las parroquias, colegios, conventos, hospitales y determinado tipo de residencias;

Resultando que se consulta si están sujetas y, en su caso, exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las operaciones de comercialización de los objetos destinados al culto anteriormente descritos;

Resultando que igualmente se solicita aclaración sobre los requisitos formales o de procedimiento que condicionarían la no sujeción o exención de las citadas operaciones;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 30/1987, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido («Boletín Oficial del Estado» del 9), están sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por un empresario o profesional a título oneroso, con carácter

habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º, número 4, de la precitada Ley 30/1985, de 2 de agosto, en la aplicación del citado Impuesto se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Tratados internacionales que formen parte del ordenamiento interno español;

Considerando que, el artículo 96, número 1, de la Constitución Española establece que formarán parte del ordenamiento interno los Tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España;

Considerando que el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, cuyo instrumento de ratificación fue expedido el día 4 de diciembre de 1979, y que fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1979, tiene el carácter de Tratado internacional;

Considerando que el apartado tercero de la Orden de 29 de febrero de 1988, por la que se aclara el alcance de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1988), dispone que estarán no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas o importaciones de objetos destinados exclusivamente al culto por el adquirente o el importador, siempre que las correspondientes adquisiciones o importaciones se efectúen directamente por las Entidades a que se refiere el apartado segundo, letra a) de dicha Orden, es decir, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada, sus provincias o sus casas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º, número 5, del Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La no sujeción quedará condicionada a que el adquirente aporte al sujeto pasivo que realice las entregas un documento justificativo de la naturaleza y el destino al culto de los objetos adquiridos expedido, según proceda, por el Ordinario del lugar, o el Superior o Superiora provincial correspondiente.

En los casos de importación, el importador deberá presentar en la Aduana el documento justificativo a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el sujeto pasivo que realice la entrega esté sometido al régimen especial del recargo de equivalencia, la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal procederá a realizar la devolución del recargo soportado en la adquisición de los bienes entregados, previo expediente en que se acredite la procedencia de la misma.

Las solicitudes de devolución se referirán al año natural inmediato anterior. No obstante, podrá solicitarse la devolución al término de un trimestre natural, cuando el importe acumulado a devolver haya superado en el curso del mismo la cuantía de 25.000 pesetas.

Serán admisibles las solicitudes de devolución correspondientes a un período de tiempo inferior al año, siempre que dicho período concluya el día 31 de diciembre.

El plazo para la presentación de dichas solicitudes será el de los veinte primeros días naturales del mes posterior al período a que se refieran.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación Española de Joyeros, Plateros y Relojeros:

Primero.—Estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas e importaciones de objetos de culto, tales como altares, sagrarios, cálices, copones, custodias, crucifijos, imágenes, retablos, lámparas del Santísimo, candeleros, candelabros, bandejas de comunión, incensarios, apagavelas, tecas, trípticos y otras análogas, cuando se efectúen por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional.

Segundo.—No obstante, estarán no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas o importaciones de los citados objetos cuando sean destinados por el adquirente o, en su caso, el importador exclusivamente al culto, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el apartado tercero de la Orden de 29 de febrero de 1988, por la que se aclara el alcance de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 14 de marzo de 1988.—El Director general, Miguel Cruz Amorós.